

Quaderno

re antes que lea sea recibida haga ante nos, o ante los dichos nuestros contadores ante quien la hiziere, y por ante nuestro escriuano de rentas, o nuestro secretario, o otro oficial de rentas, con juramento que en la puja del quarto que quiere hazer no ha interuenido, ni interuene fraude, ni engaño, ni colusion, ni encubierta, ni le ha seydo dada, ni prometida, directe ni indirecte, dadiua ni suelta, ni alargamiento de renta, ni de paga, ni otra cosa alguna, porque haga la dicha puja; mas q̄ derecha y enteramēte haze la dicha puja del quarto para lo pagar; y q̄ no lo haze con otras, ni por otras condiciones, ni por esperança de gracia, quitas, sueltas, o mercedes; saluo con aquellas mismas condiciones, con que esta rematada la dicha renta en el que la tiene, quando se haze la dicha puja, y por el mesmo tiempo que el otro primero la tiene, y al mesmo plazo de las pagasa que el otro es obligado, y que no tiene hecho concierto con nos, ni con los dichos nuestros contadores mayores, ni con otra persona cō uos, ni por ellos, para que se libren en el personas ciertas en lo q̄ monta la dicha puja del quarto, ni el precio principal, ni parte del, ni della, ni ha pedido ni recibido, ni recibira merced de cosa alguna por causa de la dicha puja que haze lo color de justicia, ni por via de merced, ni en otra manera alguna; y el tal juramento assi hecho que le sea y pueda ser recibida la dicha puja del quarto; z si de otra manera se hiziere, o se recibiere, que no vala. Pero es nuestra merced, q̄ esta dicha puja del quarto sea recibida en las n̄ras rētas, que comiença su arrēdamiento desde el primero dia de Enero por el año presente en q̄ se haze la dicha puja, y para los años venideros en q̄ esta rematada la dicha renta, fasta en fin del mes de Mayo de aq̄l año en que se haze la dicha puja; y en las otras n̄ras rentas q̄ comiença su arrēdamiento por el dia de sant Joan de Junio, o en las tercias quando se arrendarē por si sin las alcavalas por el dia de la Ascension, q̄ se pueda recibir y reciba la dicha puja fasta en fin del mes de Diciembre del mesmo año, para en q̄ se recibe para los otros años venideros; porque estuviere rematada la dicha renta, si el recudimiento de la tal rēta fuere presentado en la cabeza del partido, o alomenos tres meses antes d̄ los dichos terminos d̄ fin de Mayo, y d̄ fin de Nouiēbre. E si no ouiere los dichos tres meses fasta qualquier de los dichos terminos, q̄ aya lugar la puja del quarto, pasado qualquier de los dichos terminos, fasta q̄ sean cumplidos los dichos tres meses contados desde la presentacion del recudimiento en la cabeza del partido; y desde en adelante que no sea recibido; z si se recibiere, que no vala, y que estos dichos plazos no puedan ser prorrogados ni alargados; y aquel en quien fincare y quedare la dicha renta, por razō de la dicha puja del quarto, q̄ sea tenido de pagar y pague el arrendador primero, sobre quien se hizo la dicha puja, los derechos y otras cosas que devia pagar y pago, por sacar el recudimiento que le fue dado, segun nuestras ordenaças. E si el primero arrendador algunos derechos demasiados ouiere pagado, q̄ los dichos nuestros contadores mayores ge los fagan luego tomar a los que los lleuaron con el doblo; y q̄ este arrendador mayor q̄ hizo la dicha puja del quarto, pague los derechos del recudimiento aquiē los deuere auer, solamēte a respecto de la dicha puja del quarto, y q̄ no le pidan ni lleuē mas, so la dicha pena del doblo. Y otrosi es nuestra merced, que aquel q̄ hiziere la dicha puja del quarto en qualquier de n̄ras rentas, y le fuere recibida, que sea tenido y obligado de notificar la dicha puja q̄ assi ha hecho del quarto al arrendador primero, sobre quien la hizo, dentro de .xx. dias contados desde el dia q̄ hiziere la dicha puja, para q̄ alegue de su derecho si quisiere; y esta notificacion se haga ante la casa de su morada, o en la cabeza del partido, sobre que se faze la dicha puja por pregonero, y ante la justicia y escriuano, dentro de otros .xx. dias primeros siguiētes, muestre la dicha notificacion ante los nuestros contadores mayores. E si assi no lo hiziere, y cumpliere, q̄ pague a nos la dicha puja del quarto, y quede la rēta con el arrendador

